



Aviso Legal

Artículo de divulgación

Título de la obra: Consideraciones en torno a la situación jurídica de los portugueses en el Río de la Plata (1777-1806)

Autor: Tijerina, Marcela Viviana

Forma sugerida de citar: Tejerina, M. V. (1996). Consideraciones en torno a la situación jurídica de los portugueses en el Río de la Plata (1777-1806). *Cuadernos Americanos*, 6(60), 171-184.

Publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, año X, núm. 60, (noviembre-diciembre de 1996).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

CONSIDERACIONES EN TORNO A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PORTUGUESES EN EL RÍO DE LA PLATA (1777-1806)

Por *Marcela Viviana TEJERINA*
UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL SUR, ARGENTINA

Introducción

EN TÉRMINOS GENERALES, la legislación de Indias excluía a los extranjeros de la posibilidad de pasar a las posesiones españolas y de ejercitar en ellas cualquier actividad comercial, sin el aval de una licencia previa que los habilitara.¹ Según explica Ots Capdequí, la condición de extranjero en América se hizo extensiva a todos los súbditos de los monarcas españoles que no fueran castellanos, en virtud de que desde el descubrimiento las posesiones de ultramar habían sido incorporadas directamente a la Corona de Castilla. España no conformaba una nación unificada, sin embargo llegó a constituir un extenso imperio. Navarros y aragoneses —comprendiendo entre éstos a catalanes, valencianos y mallorquines— y, en determinadas épocas, napolitanos, flamencos, alemanes y portugueses, si bien todos integrantes de la España imperial, compartían su situación de extranjería respecto de los territorios hispanoamericanos.²

A lo largo de la dominación hispana las restricciones a los extranjeros estuvieron siempre matizadas por excepciones que, de acuerdo con las imposiciones de la realidad, iban generalizándose en la práctica. En el caso de los lusitanos, hacia fines del siglo XVI y

¹ Véase *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, Boix, 1841, tomo III, Título Veintisiete, pp. 12 a 17 y José María Quirós, *Guía de Negociantes. Compendio de la legislación mercantil de España e Indias*, México, UNAM, 1986.

² José María Ots Capdequí, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Losada, 1945.

principios del xvii, las limitaciones derivadas de su situación fueron atenuadas por la unión de las dos Coronas. Fue así como para esa época en el Río de la Plata hubo una importante corriente inmigratoria proveniente del Brasil y de Portugal.³ Más adelante, durante la época en que Colonia de Sacramento estuvo en manos de la Corona lusitana, no hubo impedimento legal capaz de frenar la presencia de sus súbditos, signada por el comercio ilegal en connivencia con los británicos.

Aunque el Tratado de San Ildefonso definió hacia 1777 la frontera-límite entre España y Portugal, la cuenca rioplatense continuó siendo un amplio espacio de interacción, escenario de diversas formas de vinculación entre los vasallos de uno y otro reino. Junto con las circunstancias derivadas de la situación de frontera que se vivía, los mecanismos utilizados para participar y tener una presencia permanente en la actividad mercantil rioplatense se presentaron como una opción válida para mantener sus intereses en el territorio. Los agitados años del reinado de Carlos IV, con una situación internacional en conflicto creciente, crearían las condiciones para la conformación de un complejo entramado de relaciones, amparado en los vínculos de orden comercial.

Durante todo este periodo es tan posible encontrar a los súbditos de Portugal involucrados en el comercio y la navegación del Río de la Plata, como hallarlos establecidos en las ciudades portuarias, desarrollando diversos oficios y profesiones.

Para realizar una aproximación a este tema en los años centrales del virreinato, resulta de gran utilidad el padrón de los extranjeros que se encontraban en Buenos Aires hacia 1804: nos permite descubrir algunos de los factores que posibilitaron la radicación de los portugueses, así como conocer las características generales bajo las que se configuró su presencia efectiva. El análisis de esta información está complementado con el estudio de casos en particular, que contribuirán a ubicar el tema en su contexto jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta tanto la legislación vigente como los lineamientos de la Corona española frente a las sucesivas coyunturas internacionales que condicionaron su política. Es conveniente aclarar que el estudio se extiende hasta el periodo inmediatamente anterior a la invasión inglesa de 1806, cuando la dinámica de las guerras

³ Véase Ricardo Lafuente Machain, *Los portugueses en Buenos Aires, siglo xvii*, Madrid, 1931, y A. P. Canabrava, *O comércio português no Rio da Prata (1580-1640)*, São Paulo, Editorial Itatiaia y Universidad de São Paulo, 1984.

napoleónicas y los intereses de los Estados en conflicto enfrentaron al Río de la Plata a una realidad distinta, en un marco de nuevos contenidos y significados.

Presencia portuguesa

COMO señala Jorge Comadrán Ruiz, “pese a todas las prohibiciones de la Corona, extranjeros —y especialmente portugueses— los hubo siempre en nuestro actual territorio. Y ello también en el litoral, como en el Tucumán y en Cuyo, si bien es cierto que la mayor parte estuvo siempre radicada en Buenos Aires, ciudad para la cual Concolorcorvo da el número de 440 hacia 1770”.⁴ Para 1804, de los 475 extranjeros que se contabilizaban en 17 de los 21 cuarteles (áreas censales) en los que se dividía la ciudad,⁵ más de la mitad eran de origen lusitano.⁶ Según los datos asentados en el censo realizado en ese año, la mayoría de los portugueses (45.2%) desempeñaba algún oficio, fundamentalmente como zapateros (8%), sastres (6.4%), carpinteros (5.2%), plateros (4.8%) y calafateros (4.4%).⁷ 22% tenía vínculos con la actividad mercantil, ya fuera como comerciantes (10.8%), tratantes (3.2%), pulperos (3.6%) o mercachifles (0.08%); 13.2% se dedicaba a la navegación ya fuera como patrones de lanchas o parte de la tripulación de algún barco.⁸

⁴ Jorge Comadrán Ruiz, *Evolución demográfica argentina durante el período hispano (1535-1810)*, Buenos Aires, Eudeba, 1969, p. 75.

⁵ Esta cifra correspondía a 1.15% de la población total si tomamos como base el cálculo de 41 281 habitantes de la ciudad para 1805, realizado por Nicolás Besio Moreno; cf. Jorge Comadrán Ruiz, *op. cit.*, pp. 84-85.

⁶ 52.64% de la cantidad total. Estos datos surgen del empadronamiento de todos los extranjeros residentes en la ciudad de Buenos Aires, realizado en 1804. Se refieren, en la mayor parte de los casos y en forma más o menos completa y uniforme, a nombre y apellido, religión, lugar de nacimiento, estado, ocupación, oficio o ejercicio y bienes. En algunas oportunidades se dan detalles acerca del motivo de la llegada al territorio y del tiempo de residencia. Asimismo, aparece una lista de los expulsados; cf. el “Empadronamiento de los extranjeros residentes en la ciudad de Buenos Aires” realizado en 1804, en *Documentos para la historia argentina*, tomo XII: *Territorio y población*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1919, pp. 191-213.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.* Según la tipología presentada por Socolow, los individuos relacionados con el comercio se diferenciaban según fueran comerciantes (categoría en la que únicamente se incluía a los mayoristas), mercaderes (minoristas), mercachifles (vendedores ambulantes), tratantes (proveedores), pulperos (almaceneros) y tendejones (propietarios de pequeñas tiendas); cf. Susan Socolow, *Los mercaderes*

El resto desarrollaba actividades diversas como carretero, tonelero y peón de labranza o se ocupaba del trabajo de la tierra en calidad de propietario o arrendatario (6.4% trabajaba como quintero u hortelano).⁹ Además, hubo quienes se vincularon a la práctica de la medicina¹⁰ o cumplieron funciones en el seno de la administración colonial.

Don Joaquín de Acosta Bastos, por ejemplo, declaraba ser oficial primero de la Administración de Misiones¹¹ que se había organizado durante el gobierno de Bucarelli, luego de la expulsión de los jesuitas.¹² Dentro de la nómina de administradores civiles que pasaron a dirigir los pueblos que los misioneros habían levantado en las regiones del Uruguay y del Paraná se encuentra otro portugués, el comisario de Guerra honorario don Manuel Cayetano Pacheco. Éste, que había estado vinculado al comercio lusitano en la región, al ser designado en 1795 como administrador general de los Pueblos de Misiones se trasladó al Río de la Plata con toda su familia y bienes.¹³

El nombramiento de portugueses para cubrir cargos dentro de la burocracia del virreinato tuvo, además, otros antecedentes de importancia. Don Josef Custodio de Saá y Faria, quien en 1767 había liderado el ataque contra los españoles en Río Grande,¹⁴ pasó pos-

del Buenos Aires virreinal: familia y comercio, Buenos Aires, Ediciones de La Flor, 1991, p. 42.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Joaquín Antonio Rivero decía "curar a extramuros de esta ciudad los enfermos, con permiso del Real Protomedicato" y don Antonio José de Silveira se declaraba "profesor de Cirugía, Médico Matriculado en este Protomedicato reconocido y aprobado por esta Real Audiencia Pretorial, vecino de esta ciudad, casado hace siete años", *ibid.*, pp. 165 y 185.

¹¹ *Ibid.*, p. 180.

¹² Cf. Vicente Sierra, *Historia argentina*, tomo III, Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, 1959, pp. 349-351 y Guillermo Furlong, *Misiones y sus pueblos de guaraníes*, Buenos Aires, 1962, pp. 693-708.

¹³ Cf. Real Orden del 8 de marzo de 1795, Archivo General de la Nación, IX, 25-2-3. Al poco tiempo de su designación, otra Real Orden determinaba que "en el Puerto de Montevideo no se ponga embarazo a doña Antonia Francisca Olivera, su mujer, que se halla en la ciudad del Río de Janeiro, para que pase a esa con su familia y equipaje correspondiente a la decencia y decoro de su persona", Real Orden del 26 de mayo de 1795, Archivo General de la Nación, 25-2-3.

¹⁴ Cf. Vicente Sierra, *Historia argentina*, tomo III, pp. 393-395 y Eduardo Pinasco, *Hombres de la historia del Puerto de Buenos Aires en el período colonial*, Buenos Aires, Tall. Graf. de la DIAB, 1972, p. 226.

teriormente al servicio del rey de España en el Río de la Plata.¹⁵ Don Manuel Cipriano de Melo, por su parte, actuó como piloto y práctico del Río de la Plata bajo las órdenes de Cevallos y Vértiz y luego fue nombrado teniente del comandante del Resguardo del Puerto de Montevideo.¹⁶

Estos ejemplos demuestran que la Corona española no ponía demasiados reparos a la hora de permitir el acceso de extranjeros, en este caso portugueses, a determinados puestos en el gobierno. Igualmente, el control del gobierno sobre la penetración de la población de dicho origen en su jurisdicción estaba francamente debilitado por la constante interacción en toda el área de frontera.

Las circunstancias bélicas que coronaron las relaciones hispano-lusitanas en sus dominios de ultramar favorecieron la radicación de los portugueses en distintas zonas del Río de la Plata.¹⁷ La guerra que culminó con la toma definitiva de Colonia de Sacramento y la firma en San Ildefonso del Tratado Preliminar Hispano-Portugués de Paz y Límites, el 1 de octubre de 1777,¹⁸ influyó en tal sentido. En

¹⁵ El virrey Loreto informaba acerca de "un plano del proyecto formado por el ingeniero hidráulico D. Domingo Pallares, en que se proponía construir un muelle, que di a examinar por su orden al comandante de Ingenieros D. Carlos Cabrer, y al brigadier D. Josef Custodio de Saá y Faria, que, del servicio de igual cuerpo de S. M. Fidelísima, había pasado, y se hallaba bajo la protección del Rey nuestro Señor", en *Memorias de los virreyes del Río de la Plata*, Buenos Aires, Bajel, 1945, p. 279.

¹⁶ De él escribió un historiador: "No había sido virrey, ni gobernador, ni integrante del Cabildo, ni terrateniente, pero sí jefe de la vigilancia del tráfico ilegal de mercaderías, marino avezado, a ratos contrabandista, comerciante, empresario teatral, incansable escritor de cartas, notorio integrante de la masonería, caudillo, rico, generoso... y por encima de todo, portugués, hijo de la misma Lisboa", Arturo Bentancur, *Don Cipriano de Melo, señor de fronteras*, Montevideo, Arca, 1985, p. 8.

¹⁷ Un portugués de 25 años declaraba haber sido prisionero de guerra de la fragata portuguesa nombrada la *Espig*, apresada por la fragata de SM nombrada la *Paz*, hacía tres para cuatro años. Como consecuencia, se había quedado a vivir en Buenos Aires, donde se había casado y tenía oficio de zapatero, en "Empadronamiento de los extranjeros residentes", *op. cit.*, p. 158.

¹⁸ "Tratado Preliminar sobre los Límites de los Estados pertenecientes a las coronas de España y Portugal en la América Meridional ajustado y concluído en San Lorenzo a 11 de octubre de 1777", en Pedro de Ángelis, *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las Provincias del Río de la Plata*. Con prólogo y notas de Andrés M. Carretero, Buenos Aires, Plus Ultra, 1970, tomo v, pp. 219-237. Sobre sus bases se firmaría el 11 de marzo de 1778 el Tratado de El Pardo, comprometiéndose ambas naciones a no entrar en guerra

el artículo II del Tratado se ordenaba que los españoles y lusitanos que se hubieran hecho prisioneros en mar o en tierra fueran puéstos en libertad, sin otra condición que la de asegurar el pago de las deudas que hubieran contraído en el país en que se hallasen. Más adelante se precisaba que tanto los habitantes como los oficiales y soldados vasallos de Portugal que se encontraban en Colonia del Sacramento, isla de San Gabriel o cualquier otro territorio que pasara a depender de la Corona española, tendrían la libertad de retirarse o de permanecer en el lugar con sus efectos y muebles. Por otro lado, el gobernador, oficiales y soldados de la guarnición de Colonia gozarían de la facilidad de poder vender sus bienes raíces antes de abandonar la zona. Estas libertades y derechos se hacían extensivas a los habitantes, oficiales y soldados españoles que estuvieran en alguno de los establecimientos cedidos o renunciados en favor de la Corona de Portugal.¹⁹ El virrey Cevallos fue el encargado de poner en marcha estas medidas que, en esencia, permitían a los lusitanos permanecer en lo que pasaba a ser jurisdicción española. El virrey debió resolver, además, las distintas cuestiones planteadas por los mismos pobladores de las zonas en conflicto. Trató de tomar todas las precauciones a fin de facilitar el transporte de aquellos que quisiesen volver a su lugar de origen, previo pago de todas sus deudas en el territorio restituido, y, al mismo tiempo, permitió que los que quisiesen quedarse pudieran decidirlo voluntariamente. Sin embargo y a pesar de estas precauciones, sobre la marcha de los acontecimientos se presentaron dificultades imprevistas: algunos de los que habían optado por abandonar su lugar de residencia pretendían que se les pagara por el valor de sus casas; otros intentaron acarrear su ganado o decidían llevarse con ellos a su esposa e hijos españoles. Si bien estas pretensiones no parecen descabelladas, significaban un problema para los representantes reales pues daban lugar a situaciones no previstas por la ley. Fue por tal razón que su sucesor, el

una contra otra, cf. "Tratado de amistad, garantía y comercio ajustado y concluído entre el Rey NS y la Reina Fidélísima y ratificado por Su Magestad en El Pardo a 24 de marzo de 1778. En el que se revalidan y explican los demás tratados precedentes que subsistían entre las coronas de España y Portugal cediéndose a favor de la primera algunos territorios y derechos. El Pardo, 11 de marzo de 1778, en *Campaña del Brasil*, tomo 3, Buenos Aires, Archivo General de la Nación, Kraft, 1941, pp. 500-507.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 219-237 y 224-225.

virrey Vértiz, no vaciló en denegar todos aquellos pedidos que no estuvieran comprendidos en las ordenanzas reales.²⁰

La internación de prisioneros a lo largo de todos los enfrentamientos fronterizos entre Portugal y España y, especialmente, durante la campaña de Cevallos, fue una de las causas de la presencia de los portugueses, tanto en Buenos Aires como en distintos lugares del virreinato.²¹ El censo de 1804 avala esta afirmación: 23.6% de los lusitanos declaraba haber llegado al Río de la Plata alrededor de 1777, como prisioneros de guerra.²²

Por otra parte, 12.8% de los lusitanos se encontraban en Buenos Aires en forma circunstancial, ya fuera por formar parte de la tripulación de una nave surta en el puerto, por haber contraído alguna enfermedad que les había impedido regresar a su lugar de origen o por encontrarse realizando algún tipo de negocio. Estos últimos, en su mayor parte, estaban vinculados al comercio negro. En ocasiones, estos factores condicionaban la permanencia de los portugueses en territorio español durante un periodo más o menos extenso y, en algunos casos, promovieron su radicación y avicinamiento.²³

El portugués Juan de Silva Cordeiro, por ejemplo, había sido sobrecargo de la sumaca portuguesa *Nuestra Señora de los Dolores*, fletada por el comerciante rioplatense Diego Cantero, en función de una licencia obtenida de la Corona. Esta embarcación había sido apresada el 11 de abril de 1786 en el puerto de Montevideo, por tener ilegalmente a bordo ciento sesenta negros (de éstos sólo 36 correspondían al permiso obtenido por Cantero), varios efectos, y diferentes sujetos extranjeros con el fin de desembarcar y quedarse en el área. Pasados unos meses, todos los que venían embarcados de Buenos Aires fueron trasladados a Buenos Aires. Se decidió la prisión de Cantero en su casa y la prisión y embargo contra las personas y bienes del capitán o maestre, del sobrecargo, de los pilotos,

²⁰ Cf. *Memorias de los vireyes del Río de la Plata*, pp. 99-100.

²¹ Cf. Jorge Comadrán Ruiz, *op. cit.*, pp. 74-75.

²² Cf. el "Empadronamiento de los extranjeros residentes", *op. cit.*

²³ Don José Ignacio de Aroche afirmaba en 1804 que tenía un "recurso pendiente en el consejo sobre la negociación de que vino sobre cargo de la sumaca *NS del Amparo* en 20 de enero de 1786"; don Manuel José de Acuña, por ejemplo, afirmaba vivir en Buenos Aires desde "hace cuatro años a efecto de cobrar siete mil pesos que le deben resultados de cuarenta negros que introdujo", don Antonio José Pereyra, comerciante de negros, "vino a esta capital hace tres años con dicho negocio de esclavatura y se halla detenido aquí aguardando otra igual negociación", *ibid.*, pp. 148, 157 y 168.

del práctico y del contraamaestre, y contra las de los comerciantes que hubiesen venido en ella.²⁴

Cordeiro fue el encargado de iniciar el recurso de apelación por la captura de la sumaca²⁵ y, como consecuencia de la lentitud de la justicia virreinal, tres años más tarde, en marzo de 1789, se encontraba todavía en Buenos Aires, elevando un nuevo petitorio a las autoridades porteñas.²⁶ A pesar de las tribulaciones, estrecheces y penurias declaradas, las vinculaciones de Cordeiro con poderosos comerciantes de la zona, tales como don Tomás Antonio Romero, le permitieron continuar desarrollando sus actividades en el área. Consta, en tal sentido que, hacia 1792/93 Silva Cordeiro se desempeñó como capitán de las naves que Romero despachó a las costas de África: la fragata *Santa Ana* y el bergantín *El Buen Jardín*, en esta última ocasión acompañado de un segundo capitán español. Para la misma época Romero presentó una solicitud para que se concediera a Cordeiro una carta de naturaleza, a fin de que estuviera en condiciones de mandar los buques de las expediciones al África.²⁷

Algunos años más tarde, hacia noviembre de 1801, aún permanecía en la ciudad colaborando con la justicia española, traduciendo del portugués al castellano una serie de documentos que formaban parte de la causa iniciada contra el comerciante y vecino de Montevideo Francisco Antonio Maciel, casualmente por un caso de contrabando con el Brasil.²⁸

En 1806 aparecía en la nómina de navíos, propietarios y toneladas del comercio ultramarino del Río de la Plata, como dueño de

²⁴ Archivo General de la Nación, IX, 33-4-2.

²⁵ La instancia elevada por Cordeiro para salvar de la confiscación a los negros que le había consignado Pereira fue terminantemente denegada: "La instancia que hace el sobrecargo de la expresada sumaca para que no se comprendan en el decomiso y se le manden entregar los negros que venfan de cuenta de Juan Rodríguez Pereira por suponerlos corresponder al citado don Tomás Romero y haberse embarcado en consecuencia de otro igual Real Permiso que Su Majestad le tiene concedido a esta para la internación de mil negros, es del mismo modo inadmisibile y digna del mayor desprecio por maliciosa y por que el hecho en que se funda no lo hace constar en manera alguna el sobrecargo", Archivo General de la Nación, IX, 33-4-2.

²⁶ Archivo General de la Nación, IX, 33-4-2.

²⁷ Cf. Hugo Galmarini, "Comercio y burocracia colonial. A propósito de Tomás Antonio Romero", *Investigaciones y Ensayos* (Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia), núms. 28 y 29 (1980), pp. 391-331 y *Documentos para la historia argentina*, VII, p. 43.

²⁸ Archivo General de la Nación, IX, 36-3-2.

los bergantines *Buen Viaje* y *San Juan* (a) *La Diligencia* de 133 y 210 toneladas respectivamente.²⁹

Cordeiro, al casarse con la tucumana María del Rosario de Escobar, se estableció definitivamente en Buenos Aires, donde residió hasta su muerte en 1808.

La situación jurídica

EN diciembre de 1801 el virrey Del Pino ordenaba que, en tres días, los portugueses residentes en Buenos Aires debían abandonar la ciudad e internarse a por lo menos doce leguas de la Capital.³⁰

Esta medida de precaución estaba relacionada con las noticias sobre el estallido de la denominada Guerra de las Naranjas entre España y Portugal.³¹ Las novedades acerca del inicio de este conflicto, así como las referidas a la firma de la Paz de Badajoz (el 6 de junio de 1801), llegaron al Río de la Plata con mucho retraso. Inmediatamente se decidió la internación de los lusitanos de Buenos Aires, "con excepción de los que se hallasen casados y avencindados en ella por tiempo de diez años a lo menos".³²

La complicada coyuntura política internacional y la inminencia del conflicto bélico llevó a que al poco tiempo se insistiera en

²⁹ En "Relación de los Buques del comercio de ultramar que hasta la fecha se hallan matriculados en esta provincia de marina a mi mando, expresión de sus dueños, construcción y tonelada española que miden", en Juan Carlos Garavaglia, *Economía, sociedad y regiones*, Buenos Aires, Ediciones de La Flor, 1987, pp. 113-117; para ubicar sus principales datos biográficos, cf. Hugo Fernández Burzaco, *Aportes biogenealógicos para un padrón de habitantes del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1991, vol. VI, p. 111.

³⁰ Bando del Virrey del Pino del 11 de diciembre de 1801, *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-económico e Historiográfico del Río de la Plata*, tomo VI, año 1801, 13 de diciembre, p. 284. Reimpresión Facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, Cía. Sudamericana de Billetes de Banco, 1914.

³¹ Este enfrentamiento, de muy corta duración, permitió a los lusitanos apoderarse de los pueblos de las Misiones orientales mientras que, curiosamente, se comprometían a cerrar sus puertos a Inglaterra. España, por su parte, quedaba en posesión de la plaza portuguesa de Olivenza. Este desenlace había sido favorecido por el acuerdo que se estaba elaborando entre ingleses y franceses: la Paz de Amiens del 25 de marzo de 1802; cf. Jaime Cortesao y Pedro Calmón, "Brasil", en *Historia de América y de los pueblos americanos*, dirigida por Antonio Ballesteros y Beretta, tomo XXVI, Barcelona, Salvat, 1956, pp. 544-545 y Vicente Sierra, *op. cit.*, tomo V, pp. 52-56.

³² En *Telégrafo Mercantil*, *op. cit.*

limitar la presencia extranjera en el puerto. En consecuencia, el 23 de abril de 1803 el Consejo de Indias disponía el “extrañamiento de los extranjeros, que contra las estrechas prevenciones de las Leyes del Reyno, residen en estos dominios, o ya en clase de Tratantes, y negociantes, o ya en otra forma”.³³

El 12 de diciembre de 1804 España entró en guerra contra Inglaterra y, a lo largo del año siguiente, Buenos Aires vivió esperando un inminente ataque inglés. Es por esta razón que en marzo de 1805 el virrey Sobremonte dio la lista de aquellos que debían abandonar Buenos Aires.³⁴ El Cabildo de la Capital, a su vez, presionaba para que cuanto antes se cumplieran estas medidas atendiendo a “las poderosas razones que impelen a dicha expulsión especialmente en las críticas circunstancias del día”.³⁵

En la lista de Cevallos se incluían a aquellos que por razones religiosas o mala conducta, no convinieran al servicio del rey.³⁶ 54.4% de los que aparecían en dicha nómina eran portugueses. Éstos, en su mayoría, se encontraban en la ciudad por razones comerciales, ya fuera para terminar un negocio o para cobrar una deuda.³⁷ El resto pudo permanecer en la ciudad sin inconvenientes, amparados por los mecanismos de excepción dispuestos por el Consejo de Indias, para “los que ejerzan oficios mecánicos útiles a la República y guarden la integridad de nuestra Santa Fe Católica, y juntamente los que no siendo tratantes ni viviendo de vecindad en Pueblos Marítimos estén casados con naturales de estos Reynos, y tengan hijos o nietos”.³⁸ Estas especificaciones, sin embargo, planteaban dudas a las autoridades rioplatenses que, como en el caso de Montevideo, debían resolver sobre los lusitanos radicados en una pobla-

³³ En “Empadronamiento de los residentes extranjeros”, p. 191.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Mayo de 1805, en *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Archivo General de la Nación, Serie IV, tomo II, Libros LIX-LXII, años 1805 a 1807, Buenos Aires, Kraft, 1926.

³⁶ No obstante esto, respecto de algunos individuos se señalaba que “en el caso de que el citado Alcalde advierta que sus costumbres son arregladas y que puede ser útil su permanencia en esta capital no hará con ellos novedad”, *ibid.*, pp. 195-196.

³⁷ De los 73 portugueses expulsados, 46 estaban vinculados a la actividad comercial, 12 pertenecían a la tripulación de barcos lusitanos, 14 desarrollaban distintos oficios y actividades y 1 era una mujer, *ibid.*, pp. 191-196.

³⁸ “Empadronamiento de los residentes extranjeros”.

ción marítima.³⁹ Finalmente, en Buenos Aires, la orden de expulsión habría alcanzado aproximadamente 60% de los portugueses pues para 1805 24% residía en la ciudad desde hacía más de doce años y 30% estaba casado con españolas o criollas.⁴⁰ Como señala Ots Capdequí, las disposiciones generales de la legislación de Indias respecto de la exclusión de los extranjeros del territorio hispanoamericano “no cerraba de un modo absoluto a los extranjeros toda posibilidad de acceso a los territorios de nuestras Indias, ni les impedía desarrollar sus actividades comerciales en aquellos territorios”.⁴¹ En consecuencia, podían acogerse a diferentes vías jurídicas de excepción que les permitiera permanecer en el Río de la Plata.⁴²

El portugués don Manuel Cipriano de Melo, por ejemplo, había logrado obtener una Carta Real de naturalización. Por Real Orden del 16 de octubre de 1788 fue nombrado vasallo de la Corona española, en posesión de todos los privilegios concedidos a los naturales del reino español y con derecho a mantener el puesto que se le había conferido.⁴³ Para obtener una carta de naturalización se debía cumplir con determinados requisitos pues, como indica Ots Capdequí, “se elevó a veinte el número de años de residencia previa; se exigió la posesión de bienes raíces, y se determinó que sólo el Consejo de Indias — y no, como antes, la Casa de la Contratación de Sevilla— pudiera entender en la concesión de estas naturalizaciones”.⁴⁴ Sin embargo, estas condiciones no hacían nada

³⁹ Consultaban “si por la razón de ser este pueblo marítimo deben ser igualmente remitidos a esa Capital los extranjeros que hallándose en él ejerzan los oficios mecánicos, los casados y demás que se exceptúan, para poder proceder según lo que VE tuviere por conveniente, o bien hacer que estos permanezcan a que sean comprendidos en el número de los no exceptuados”.

⁴⁰ Incluimos en este porcentaje a aquellos que aparecían como “casados con hijas del país”, “casados en ésta”, “viudos en ésta” y “casados” o “viudos” sin ninguna otra especificación.

⁴¹ José María Ots Capdequí, *op. cit.*, p. 186. En líneas generales, las Leyes de Indias señalaban que la principal prohibición comprendía “a los tratantes y a los que viven de vecindad en los pueblos particulares, especialmente marítimos”, *cf. Recopilación*, Tít. XXVII, Ley X, p. 13.

⁴² Por ejemplo, las Leyes de Indias daban ciertas prerrogativas a los extranjeros que “habiendo mucho tiempo que pasaron a las Indias nos hubieren servido en los descubrimientos o alteraciones, y están casados y con hijos y nietos”, *cf. Recopilación*, Libro IX, Título XXVII, Ley XIII, p. 14.

⁴³ Archivo General de la Nación, IX, 30-7-5.

⁴⁴ José María Ots Capdequí, p. 186; *cf. Legislación de Indias*, Libro XXVII, Ley XXXI, *op. cit.*, p. 16.

por limitar el beneficio de un individuo que, como Manuel Cipriano de Melo, mantenía toda una continuidad de irregularidades en su desempeño como segundo comandante del Resguardo de Montevideo.⁴⁵ El probadamente asombroso usufructo que este lisboeta hizo de las actividades clandestinas desde su puesto sólo fue posible en el marco de la connivencia de otros funcionarios. El mismo virrey Loreto denunciaba "las cualidades de los comandantes que había en el resguardo, Ortega y Melo su segundo, y del administrador tesorero que tenía la Real Aduana de esta Capital, Mesa; malversadores todos de sus oficios y negociantes al mismo tiempo que con socios de otras personas con valores muy crecidos del erario de SM".⁴⁶ Esto nos lleva a concluir que tan sólo sus relaciones con distintas jerarquías de la burocracia colonial le permitieron esquivar, en la mayoría de los casos, el rigor de la ley y obtener, a su vez, el beneficio de la naturalización.

Don Juan de Silva Cordeiro, por su parte, si bien no pudo obtener una carta real de naturalización, consiguió una licencia individual para residir en Buenos Aires y mandar las expediciones al África, organizadas por Antonio Tomás Romero.⁴⁷ Sin embargo, a pesar de esta licencia, la situación jurídica de Cordeiro impidió a su muerte que la viuda pudiera disponer libremente de sus bienes.⁴⁸

Conclusiones

Como bien señala Hebe Clementi:

La historia de la ocupación espacial brasileña sorprende al menos avisado por la coherencia de su política expansiva y defensiva, no importa cuál haya sido el momento interno por el que atravesara, ni las necesidades que imponía tal

⁴⁵ Cf. Archivo General de la Nación, 33-4-5.

⁴⁶ *Memorias de los virreyes del Río de la Plata*, p. 262.

⁴⁷ Real Cédula del 26 de julio de 1794, Archivo General de la Nación, IX, 30-5-2.

⁴⁸ Se dejaba claro que como Cordeiro no se hallaba "naturalizado en estos dominios, es incontestable la pertenencia a favor de SM de los bienes que haya dejado, no obstante sus últimas voluntades, y de haber instituído en éstas por su universal heredera a su explicada consorte; una vez que él ha fallecido sin sucesión legítima y que a ésta cuando más le habrá de pertenecer la mitad de gananciales: en cuya virtud, podrá vs siendo servido mandar se le haga saber, ponga de manifiesto todos los bienes que obren en su poder de pertenencia del citado Cordeiro, para proceder al correspondiente inventario, su venta y remate en la forma ordinaria, para la oportuna división y partición", Archivo General de la Nación, Testamento de Silva Cordeiro, 1808. Tribunales, Sucesiones, 8-1-4-1.

o cual explotación específica... Hay por otra parte tal mezcla de política estatal planificada y de intromisión espontánea y pionera a cargo de pobladores inquietos, que resulta imposible atribuir a designio de unos y otros el mérito esencial y creador.⁴⁹

Estado e individuos cooperaron en el afán de ocupación territorial que estuvo siempre acompañado por la aspiración y la determinación de usufructuar de una y otra forma las riquezas que ofrecían los dominios hispánicos. La coherencia de la política exterior del gobierno portugués en este sentido, continuada en sus principios por el Brasil, puede ser rastreada en la historia de la Banda Oriental hasta su independencia en 1828.

A lo largo de la época virreinal, los puertos rioplatenses y específicamente Buenos Aires fueron testigos de la continua concurrencia de los portugueses.

Las Leyes de Indias, aun dentro de su planteo excluyente, dejaban resquicios que creaban el marco jurídico necesario para que esta situación fuera posible. Sin embargo, nada podría haberse concretado sin la anuencia implícita del Estado español. El nombramiento de portugueses en cargos del gobierno demuestra que la Corona mantenía un alto grado de permisividad en relación al tema. Los ejemplos de Manuel Cayetano Pacheco y de Manuel Cipriano de Melo en las Misiones del Uruguay y en el Resguardo de Montevideo respectivamente confirman, a su vez, que las irregularidades por ellos cometidas no eran debidamente evaluadas. El deficiente desempeño de estos hombres daba lugar a una situación potencialmente peligrosa o, por lo menos, perjudicial para los intereses del Estado. A su vez, como señala Ots Capdequí, "la complicidad de muchos nacionales y aun de no pocas autoridades que desempeñaban altos cargos en el gobierno colonial, no podía faltarles".⁵⁰ El caso de Manuel Cipriano de Melo demuestra inequívocamente esta afirmación.

A su vez, la inexistencia de una clara y contundente política en contra de la penetración de los intereses lusitanos en su territorio condicionó favorablemente su presencia en diversos ámbitos. Ya fuera eventualmente por razones generalmente vinculadas al comercio, o en forma permanente, los portugueses mantuvieron una constante participación en distintas áreas de la vida rioplatense.

⁴⁹ Hebe Clementi, *La frontera en América. Una clave interpretativa de la historia americana*, vol. I, Buenos Aires, Leviatán, 1987, p. 91.

⁵⁰ José María Ots Capdequí, *op. cit.*, p. 190.

Fubo quienes desarrollaron diversos oficios dentro del artesanado local, otros mantuvieron nexos con la actividad mercantil. Aún más significativa es la actuación de algunos en la administración gubernamental.

Las medidas del gobierno para limitar su radicación estuvieron limitadas y dependieron de las exigencias planteadas por la existencia de un conflicto bélico en Europa. Esto condujo inevitablemente a crear un campo propicio para que los lusitanos lograran superar la incapacidad legal derivada de su condición de extranjeros y se integraran a la sociedad.